BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 20 DE MARZO DE 1996 AÑO CIV $ 0,70

Nº 28.358

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RODOLFO C. BARRA
MINISTRO

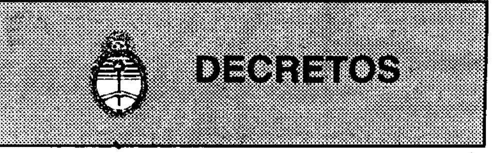
SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 456.814



PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION

Decreto 258/96

Encomiéndase al citado Organismo la representación y defensa del Estado Nacional en un juicio.

Bs. As., 18/3/96

VISTO las acciones promovidas en los autos caratulados: "ASOCIACION DE ABOGADOS DE BUENOS AIRES S/ACCION DE AMPARO - INCONSTITUCIONALIDAD PARCIAL LEY 24.620" (Expediente Nº 501.894), en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 1 con competencia electoral en el distrito de la Capital Federal, y

CONSIDERANDO:

Que atento la naturaleza de la acción intentada resulta pertinente encomendar a la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION la representación y patrocinio del Estado Nacional en el presente juicio.

Que, en consecuencia, resulta necesario proveer lo conducente de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 1º, inciso c) de la Ley 17.516 y por el Decreto Nº 969/81, modificatorio de su similar Nº 411/80 (T.O. Decreto Nº 1265/87).

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Encomiéndase a la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION la representación y defensa del Estado Nacional en los autos caratulados: "ASOCIACION DE ABOGADOS DE BUENOS AIRES S/ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD PARCIAL LEY 24.620" (Expediente Nº 501.894), en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 1 con competencia electoral en el distrito de la Capital Federal.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

NOMINATIVIDAD DE LOS TITULOS VALORES PRIVADOS

Decreto 259/96

Reglamentación de la Ley Nº 24.587.

Bs. As., 18/3/96

VISTO el expediente Nº 59/96 del registro de la COMISION NACIONAL DE VALORES, rotulado "REGLAMENTACION DE LA LEY DE NOMINATIVIDAD Nº 24.587", y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario reglamentar las formas y procedimientos de conversión de los títulos valores al portador y nominativos endosables, en títulos nominativos no endosables.

Que a los fines de la aplicación de la ley es conveniente contemplar las constancias que deben contener los libros de registro de títulos valores y los títulos que los representan.

Que, asimismo, es menester reglamentar el contenido de los comprobantes del estado de cuentas de los títulos valores escriturales.

Que los requisitos imperantes en el régimen de la oferta pública tienden a asegurar el control de legalidad y la adecuada información a los inversores de todas las categorías, respecto de los títulos que les son ofrecidos.

Que ello, unido al favorable desarrollo de las condiciones del mercado de capitales, hace necesario preservar las actuales condiciones de negociabilidad de los títulos valores entre el público inversor local e internacional.

Que a la fecha subsisten las Leyes Nros 23.299 y 23.697 y los Decretos Nros 83/86 y 780/95, por lo que resulta conveniente unificar la reglamentación de todas las disposiciones legales vigentes relacionadas con la nominatividad de los títulos valores privados.

Que el presente decreto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y del artículo 12 de la Ley de Nominatividad de los Títulos valores privados.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — CONSTANCIAS QUE DEBEN FIGURAR EN LOS TITULOS:

Los títulos valores nominativos no endosables deberán contener las menciones previstas en los artículos 745 del Código de Comercio, 211 de la Ley Nº 19.550 (texto ordenado Decreto Nº 841/84 y 31 de la Ley Nº 23.576 y en las Leyes Nros 24.083 y 24.441, e indicar claramente su carácter de tales.

En el reverso de cada título deberá constar:

a) Nombre y apellido o denominación del titular inscripto en los respectivos registros de la sociedad emisora, previstos en los artículos 213 de la Ley Nº 19.550 (texto ordenado Decreto Nº 841/84), y 31 de la Ley Nº 23.576. En el caso de personas físicas se debe registrar en primer lugar el apellido y luego los nombres completos, tal como figura en el documento a que se refiere el inciso e). En el caso de personas jurídicas deberá registrarse la denominación completa de las mismas.

b) Derechos reales que gravan los títulos valores.

c) Fecha de la anotación en el respectivo registro de la sociedad emisora de los datos previstos en los incisos a) y b).

SUMARIO

d) Firma autógrafa y sello de un representante legitimado de la sociedad emisora o de la entidad que tenga a su cargo el registro.

e) Número de documento de identidad y clave única de identificación tributaria C.U.I.T. en las condiciones previstas en los incisos c) y d) del artículo 6°.

Art. 2° — CONVERSION DE TITULOS:

Los títulos valores privados al portador o nominativos endosables deben ser canjeados o sustituidos por títulos nominativos no endosables o por títulos valores escriturales.

El emisor podrá realizar la conversión de los títulos valores al portador o nominativos endosables en nominativos no endosables, asentando en el anverso de cada uno de ellos, la siguiente inscripción con caracteres destacados: "nominativo no endosable". En el reverso deberá asentar un cuadro que permita registrar en forma ordenada los datos mencionados en el artículo 1°.

Art. 3° — INSCRIPCION DE LA CONVERSION:

Dentro del plazo previsto por la ley, la Sociedad emisora debe proceder a inscribir en los registros respectivos a los titulares de títulos valores que acrediten ese carácter con el respectivo título al portador o nominativo endosable.

El Registro y los títulos respectivos deben contener las constancias identificatorias del titular, previstas en la presente reglamentación.

Art. 4° — CONVERSION DE EMISIONES EN TRAMITE:

El emisor que deba entregar títulos al portador o nominativos endosables antes del 22 de mayo de 1996 podrá a los fines del artículo 2°, asentar en el anverso de cada uno de ellos con caracteres destacados la siguiente inscripción: "Este título se convertirá automáticamente en nominativo no endosable a partir del 22 de mayo de 1996."

En el reverso de estos títulos se asentará el cuadro a que hace referencia el artículo 2° debiendo presentarse los mismos al emisor para la individualización de su titular dentro del plazo legal.

El emisor anotará los datos del titular en el registro correspondiente de la sociedad.

Art. 5° — CONVERSION DE TITULOS DEPOSITADOS EN LA CAJA DE VALORES SOCIEDAD ANONIMA:

La conversión a nominativos no endosables de los títulos valores privados que se encuentren depositados en la CAJA DE VALORES SOCIEDAD ANONIMA al día 22 de mayo de 1996 se operará de pleno derecho.

La Caja deberá notificar a cada emisor las tenencias depositadas a la fecha indicada. El retiro de dicho título a partir de la fecha indicada obliga a la CAJA DE VALORES S.A. a:

a) Informar al emisor dicha circunstancia con identificación del nuevo titular.

b) Entregar títulos nominativos no endosables conforme las modalidades de conversión convenidas con el emisor.

Art. 6° — REGISTROS DE TITULOS VALORES:

Los registros de títulos valores nominativos no endosables o escriturales, que podrán ser llevados en forma computarizada si así lo autoriza la respectiva autoridad de control, deberán contener además de las menciones exigidas en los artículos 213 de la Ley N° 19.550 (texto ordenado Decreto N° 841/84) y 31 de la Ley N° 23.576, los siguientes datos de los titulares:

a) Nombre y apellido o denominación. Cuando se trate de personas físicas se deberá registrar en primer lugar el apellido y luego los nombres completos y cuando se tratare de personas jurídicas se deberá registrar la denominación completa tal cual se inscribió en el registro correspondiente.

b) Domicilio real o sede social en su caso.

c) Número de Documento Nacional de Identidad o en su defecto Número de Libreta Cívica o de Enrolamiento. Cuando no se poseyeren estos documentos deberá utilizarse el número de Pasaporte o Cédula de Identidad debiendo identificarse el tipo de documento que se consigne. Si se tratare de personas jurídicas los datos de inscripción registrados o de autorización según corresponda.

d) Número de clave única de identificación tributaria C.U.I.T., excepto que se tratare de personas físicas que no la posean por no estar obligados. En el caso de acciones u otros títulos escriturales, deberá anotarse en el registro la expedición de comprobantes de saldo de cuenta con la modalidad prevista en el artículo 9° indicando su número y fechas de expedición y de vencimiento. Los registros de acciones u otros títulos valores nominativos no endosables podrán ser llevados por bancos comerciales o de inversión o por cajas de valores si así lo conviniere la sociedad emisora. En todos los casos la entidad emisora será responsable ante los titulares por los errores o irregularidades de los asientos, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponderle al Banco o Caja de Valores ante la entidad emisora.

Art. 7° — INSCRIPCIONES EN LOS REGISTROS:

La entidad que tenga a su cargo llevar los registros deberá efectuar las inscripciones de:

a) Transferencias de títulos valores y constitución sobre ellos de derechos reales.

b) Comunicación del acreedor prendario de haber procedido a la venta de los títulos en ejercicio de la facultad que le acuerda el artículo 585 del Código de Comercio.

c) Orden judicial que disponga con respecto a los títulos valores la transferencia, constitución de derechos reales o medidas cautelares. En los supuestos previstos en los incisos a) y b) la inscripción deberá ser solicitada personalmente o a través de un medio fehaciente, por el titular del título valor o acreedor registrado o por su mandatario o por el agente de bolsa o de mercado abierto que hubiere intervenido en la operación. Cuando la solicitud de inscripción no se realizare en la forma indicada precedentemente, la firma del titular o acreedor deberá estar certificada en forma judicial, notarial o bancaria.

Art. 8° — TITULOS VALORES ESCRITURALES. COMPROBANTE SALDO DE CUENTA:

El comprobante de saldo de cuenta que expida la entidad que lleve el respectivo registro escritural deberá contener:

a) Fecha y hora de expedición.

b) Menciones previstas en los artículos 211 de la Ley 19.550 (texto ordenado N° 841/84) y 31 de la Ley N° 23.576.

c) Nombre y apellido, domicilio real y número de documento de identidad del titular. Si se tratare de personas jurídicas su denominación y sede y datos de inscripción registral o autorización en su caso.

d) Denominación y sede de la entidad que extienda el comprobante, si fuere persona distinta de la sociedad emisora.

e) Derechos reales y medidas cautelares que graven los títulos valores.

f) Constancia de expedición de comprobantes de saldo de cuenta con la modalidad prevista en el artículo 9°, indicando las fechas de expedición y de vencimiento.

g) Limitaciones estatutarias a la transmisión de los títulos valores de la emisora.

Art. 9° — COMPROBANTE CON CONSTANCIA:

El titular del título valor podrá solicitar un comprobante de saldo de cuenta donde conste que su expedición es a fin de transferir los títulos o constituir sobre ellos derechos reales.

Dicho comprobante tendrá vigencia por un plazo de diez (10) días, período durante el cual no podrá emitirse otro con igual constancia.

Art. 10. — NEGOCIACION DE TITULOS VALORES PENDIENTES DE CONVERSION:

Hasta el día 22 de mayo de 1996, únicamente se podrán negociar en el país los títulos valores al portador con oferta pública autorizada cuando se encuentren previamente depositados en la Caja de Valores Sociedad Anónima o se depositen al momento de liquidar la operación y dentro de dicho plazo.

Art. 11. — FACULTADES DE LOS ORGANISMOS DE CONTROL:

La COMISION NACIONAL DE VALORES, para las sociedades que hacen oferta pública y las respectivas autoridades de control de las entidades emisoras, podrán dictar las normas complementarias a efectos de la aplicación de la Ley N° 24.587 y de este decreto, incluyendo la adaptación de sus disposiciones para otros títulos valores emitidos en serie. Lo expresado es sin perjuicio de las facultades reglamentarias de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, Organismo dependiente de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, y la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, Organismo dependiente de la SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en lo que hace al ámbito de sus respectivas competencias.

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, Organismo dependiente de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en uso de las facultades que le acuerda la Ley N° 23.271 podrá requerir información sobre los datos de individualización de los titulares incluidos en los registros de las entidades emisoras.

Art. 12. — El requisito de la nominatividad se considerará cumplido cuando los títulos valores sean emitidos en forma escritural.

Art. 13. — En el caso de títulos valores representativos de deuda o asimilables a ellos, con oferta pública autorizada, se considerará cumplido el requisito de la nominatividad cuando se encuentren representados en certificados globales o parciales, inscriptos o depositados en regímenes de depósito colectivo nacionales o extranjeros, reconocidos por la COMISION NACIONAL DE VALORES, a cuyo fin se considerarán definitivos, negociables y divisibles.

Art. 14. — EMISION EN EL EXTRANJERO:

Los títulos valores públicos o privados emitidos al portador en el extranjero, autorizados a ser ofrecidos públicamente en el país, deberán ser depositados en una entidad financiera o en caja de valores autorizada a funcionar como tal en el país, las que entregarán a cambio certificados nominativos intransferibles representativos de aquéllos.

Art. 15. — Derógase el Decreto N° 83 de fecha 15 de enero de 1986.

Art. 16. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL

Decisión Administrativa 59/96

Dispónese el apoyo de la mencionada Dirección Nacional a los operativos que ejecute la Comisión Cascos Blancos en el territorio de la República Argentina.

Bs. As., 7/3/96

VISTO lo establecido en los Decretos Nos. 1131/94, 1040/95, 270/92, 1041/95 y 379/95, y

CONSIDERANDO:

Que el cumplimiento de los elevados objetivos fijados para la COMISION CASCOS BLANCOS requiere el apoyo del conjunto del ESTADO NACIONAL.

Que dicho apoyo debe materializarse, en primera instancia, a través de organismos con experiencia en la coordinación del empleo de recursos en situaciones semejantes a las previstas para la actuación de la COMISION CASCOS BLANCOS.

Que la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL acredita probada experiencia en lo referente a la coordinación de recursos en situaciones de emergencia social y humanitaria.

Que la cooperación de dicha Dirección resulta idónea para alcanzar los objetivos de la COMISION CASCOS BLANCOS, especialmente en orden a la ejecución de operativo piloto en territorio de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que el presente se dicta en el marco de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

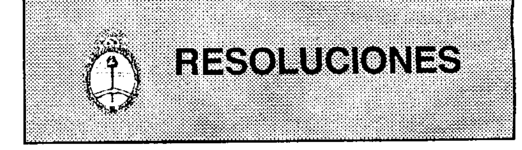
EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS DECIDE:

Artículo 1° — Disponer el apoyo de la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL a los operativos que ejecute la COMISION CASCOS BLANCOS de la PRESIDENCIA DE LA NACION en el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA, en las materias de su competencia.

Art. 2° — Dicho apoyo se materializará a través del intercambio de recursos materiales, humanos y de información, así como la coordinación con otras entidades vinculadas a su área para optimizar el uso conjunto de recursos y mejorar la eficiencia del gasto público.

Art. 3° — Las partes constituirán una Comisión de Enlace a efectos de instrumentar el apoyo aludido en el artículo precedente, la que se determinará para cada caso, mediante la firma de Actas Conjuntas.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo Bauzá. — Oscar H. Camilión.



COMISION TECNICA MIXTA DEL FRENTE MARITIMO

Resolución 2/96

Modifícanse las coordenadas geográficas del área de veda establecidas en la Resolución 1/96, para la captura de la especie merluza (Merluccius hubbsi) y pesca con artes de arrastre.

Montevideo, 14/3/96

VISTO: La Resolución 1/96 de esta Comisión de fecha 12 de enero de 1996.

RESULTANDO:

Que la Citada Resolución establece un área de veda para la captura de merluza (Merluccius hubbsi), así como la prohibición de la pesca con artes de arrastre entre el 15 de enero y el 31 de marzo de 1996 en las coordenadas que allí se estipulan.

CONSIDERANDO:

Que se han observado cambios en la dinámica oceánica en el área de veda establecida, resultando aconsejable su modificación.

ATENTO:

A lo establecido en los arts. 80 y 82 (d) del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo y la Resolución 2/93 de la Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo.

LA COMISION TECNICA MIXTA
DEL FRENTE MARITIMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícanse las coordenadas geográficas del área de veda establecidas en la citada Resolución, de acuerdo con los siguientes puntos:

a) 36° 00'S - 53° 05'W
b) 36° 00'S - 53° 50'W
c) 38° 00'S - 56° 40'W
d) 38° 00'S - 55° 40'W

Art. 2º — Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de la misma y sin perjuicio de las correspondientes publicaciones.

Art. 3º — Comuníquese con carácter de urgente a los respectivos Ministerios de Relaciones Exteriores.

Art. 4º — Publíquese en los diarios oficiales de ambas Partes. — Gustavo Ferrés. — Horacio Chalián.

Secretaría de Energía y Transporte

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 3/96

Auspíciase el Seminario sobre Transporte Urbano por Riel en Buenos Aires.

Bs. As., 14/3/96

VISTO el Expediente Nº 558-000062/96 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que en el mismo obra la presentación de fecha 30 de enero del corriente año, mediante la cual la JAPAN RAILWAY TECHNICAL SERVICE hace saber a esta Secretaría que dicha Agencia ha programado el SEMINARIO SOBRE TRANSPORTE URBANO POR RIEL EN BUENOS AIRES, el que se realizará entre los días 18 y 19 de marzo del corriente año en la ciudad de Buenos Aires.

Que dicho Seminario tiene como finalidad intercambiar información y experiencia con respecto al sistema de transporte urbano por riel.

Que el objetivo que persigue la realización de este evento, resulta de interés para las actividades de competencia de esta Secretaría, razón por la cual se entiende conveniente otorgarle auspicio oficial.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención que le compete, no teniendo objeciones que formular sobre la solicitud de auspicio formulada.

Que la presente medida se dicta en función de las atribuciones que al suscripto le acuerda el Artículo 1º inciso 11) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar Nº 2202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA Y TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase el Auspicio Oficial de esta Secretaría al SEMINARIO SOBRE TRANSPORTE URBANO POR RIEL EN BUENOS AIRES, que se realizará entre los días 18 y 19 de marzo del corriente año.

Art. 2º — Lo dispuesto en el Artículo 1º no significa para esta Secretaría erogación alguna.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 110/96

Auspíciase y declárase de Interés Turístico la realización de la Cumbre Mundial de Decanos y Expertos en Salud y Educación Médica.

Bs. As., 7/3/96

VISTO el Expediente Nº 130/96 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que el Decano de la Facultad de Medicina de la ciudad de Buenos Aires, en su carácter de Presidente de la Cumbre Mundial de Decanos y Expertos en Salud y Educación Médica, informa de la realización de este encuentro a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires, desde el 3 hasta el 7 de setiembre de 1996.

Que este significativo acontecimiento organizado por la Facultad de Medicina de la Universidad de Buenos Aires y por la Asociación de Facultades de Medicina de la REPUBLICA ARGENTINA, que cuenta con el auspicio de la Asociación Amigos de la Facultad de Medicina de la UBA, reunirá a más de 50 invitados que procedentes del exterior debatirán un trascendente temario en relación con la Educación Médica y la Formación de Recursos Humanos en Salud, conjuntamente con miembros de las diferentes universidades del país y del exterior.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellos congresos científicos que por su importancia brindan la posibilidad a sus integrantes de tener un mayor acercamiento con nuestros principales atractivos, turísticos, promocionando y difundiendo la imagen de nuestro país en el exterior.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1185 de fecha 20 de junio de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Auspiciar y declarar de Interés Turístico la realización de la Cumbre Mundial de Decanos y Expertos en Salud y Educación Médica, a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires desde el 3 hasta el 7 de setiembre de 1996.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 113/96

Declárase de Interés Turístico la competencia automovilística 1000 Millas Sport de la República Argentina "La Aventura".

Bs. As., 8/3/96

VISTO el Expediente Nº 141/96 del Registro de la SECRETARIA DE TURISMO DE LA NACION; y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Organizadora informa de la realización de las 1000 MILLAS SPORT DE LA REPUBLICA ARGENTINA "LA AVENTURA" que se llevará a cabo en la zona sur de nuestro país desde el 30 de octubre al 3 de noviembre de 1996, partiendo desde Bariloche, Río Negro, para luego de recorrer aproximadamente 1600 km. de nuestro sur argentino, finalizar nuevamente en Bariloche.

Que esta particular competencia automovilística de vehículos sport históricos se realizará en el lugar más al sur del mundo, por caminos de nuestra Patagonia, en zonas cordilleranas con características de lagos y un especial colorido natural.

Que esta competencia está reservada para autos sport históricos, en un recorrido de tres etapas con puntaje para la clasificación general final, respetando las normas de tránsito vigentes, recorriendo Junín de los Andes - San Martín de los Andes - Lago Meliquina - Paso Córdoba - El Bolsón - Esquel - Villa Mascardi - Lago Gutiérrez - Villa La Angostura - Lago Traful - Confluencia.

Que por primera vez en Sudamérica, se ha otorgado a nuestro país una fecha en el calendario mundial de la F.I.V.A. (Federation International de Vehicules Anciens) con prioridad "A".

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquéllos acontecimientos que por sus especiales características se constituyen en una significativa manifestación deportiva que hace a la promoción y difusión turística de nuestro país.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1185 de fecha 20 de junio de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Turístico la competencia automovilística 1000 MILLAS SPORT DE LA REPUBLICA ARGENTINA "LA AVENTURA", a llevarse a cabo en zonas del sur argentino, para vehículos sport históricos, desde el 30 de octubre hasta el 3 de noviembre de 1996.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 114/96

Declárase de Interés Turístico la realización del XXXIXº Congreso de la Federación Mundial de Periodistas y Escritores de Turismo.

Bs. As., 11/3/96

VISTO el Expediente Nº 149/96 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que atento a lo informado por sus organizadores se llevará a cabo en nuestro país el 39º Congreso de la Federación Mundial de Periodistas y Escritores de Turismo —FIJET—, a llevarse a cabo en la ciudad de Mar del Plata, en el mes de octubre de 1996.

Que la Federación Mundial de Periodistas y Escritores de Turismo integra la Organización Mundial de Turismo y nuclea a más de cuarenta países de distintos continentes, que en cada congreso se encuentran representados por más de 250 periodistas y escritores, buscando contribuir a la difusión del turismo como vehículo para la paz, promover la defensa del medio ambiente y promocionar destinos turísticos.

Que este significativo encuentro de nivel internacional a llevarse a cabo en nuestro país adquiere su máxima expresión por cuanto ello permitirá que la mayoría de los profesionales asistentes participen por primera vez en un encuentro que facilitará y ampliará el conocimiento de las posibilidades y atractivos turísticos que conforman la gran propuesta que la REPUBLICA ARGENTINA ofrece al mercado de la oferta turística.

Que esta reunión cuenta con el apoyo de la Municipalidad del Partido de General Pueyrredón.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellas actividades que por su importancia se constituyen en una enorme vía de comunicación periodística a nivel mundial, con expresiones y calificaciones propias que hacen a una mayor promoción y difusión de nuestras posibilidades en el campo del turismo.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1185 de fecha 20 de junio de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Turístico la realización del XXXIXº Congreso de la Federación Mundial de Periodistas y Escritores de Turismo, a llevarse a cabo en el mes de octubre de 1996 en la ciudad de Mar del Plata —Partido de General Pueyrredón—.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y Ministerio del Interior

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución Conjunta 328/96 y 15/96

Decláranse en Departamentos de la Provincia de Corrientes, a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913.

Bs. As., 21/2/96

VISTO el Expediente Nº 800-000139/96 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Ley Nº 22.913 y el acta de la reunión de la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria de fecha 27 de diciembre de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de CORRIENTES ha declarado el estado de emergencia agropecuaria, por sequía, a las explotaciones agropecuarias y forestales; mediante Decreto Provincial Nº 3.131 del 21 de diciembre de 1995.

Que en virtud del artículo 9º de la Ley Nº 22.913, no podrán hacer uso del goce de sus beneficios aquellos productores que se hallaren cubiertos o amparados por el régimen de seguros, al momento de haberse producido el mencionado fenómeno climático.

Que la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria ha analizado la situación ocurrida en la citada provincia y opina que corresponde declarar el estado de emergencia agropecuaria a fin de la aplicación, en las zonas afectadas, de las medidas previstas en la Ley Nº 22.913 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones.

Que ha tomado la intervención que le compete la DELEGACION II de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que por el artículo 3º, inciso a) apartado 1) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, se delega en los Señores Ministros de Economía y Obras y Servicios Públicos y del Interior la facultad de declaración y cese de emergencias agropecuarias y zonas de desastre.

Por ello,

LOS MINISTROS DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y DEL INTERIOR RESUELVEN:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913: Declarar en la Provincia de CORRIENTES el estado de emergencia agropecuaria, a las explotaciones agropecuarias y forestales; afectadas por sequia, de los Departamentos de: ITUZAINGO, SANTO TOME, ALVEAR y SAN MARTIN, desde el 1º de diciembre de 1995 al 29 mayo de 1996.

Art. 2º — De acuerdo a lo estipulado en el artículo 9º de la Ley Nº 22.913, no podrán hacer uso de los beneficios aquellos productores que se hallaren amparados por un seguro sobre la producción, que cubra el fenómeno climático descripto en el artículo 1º al momento de haberse producido el mismo. La Autoridad Provincial fiscalizará lo previsto en el presente artículo.

Art. 3º — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 22.913, conforme con lo establecido en su artículo 8º, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la nómina de los certificados emitidos.

Art. 4º — Los organismos nacionales y provinciales mantendrán informada a la referida Comisión Nacional sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, a fin de aconsejar la adopción de las disposiciones pertinentes.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo. — Carlos V. Corach.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y Ministerio del Interior

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución Conjunta 329/96 y 16/96

Decláranse en diversos Distritos de la Provincia de Santa Fe, a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913.

Bs. As., 21/2/96

VISTO el Expediente Nº 800-000139/96 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Ley Nº 22.913 y el acta de la reunión de la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria de fecha 27 de diciembre de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de SANTA FE ha ampliado los alcances, para otros Departamentos, de los Decretos Provinciales Nº 2117/95 y 2305/95, declarando emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, a las explotaciones agropecuarias, afectadas por persistentes sequias; mediante Decreto Provincial Nº 3378 del 28 de noviembre de 1995.

Que en virtud del artículo 9º de la Ley Nº 22.913, no podrán hacer uso del goce de sus beneficios aquellos productores que se hallaren cubiertos o amparados por el régimen de seguros, al momento de haberse producido el mencionado fenómeno climático.

Que la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria ha analizado la situación ocurrida en la citada provincia y opina que corresponde declarar, el estado de emergencia agropecuaria a fin de la aplicación, en las zonas afectadas, de las medidas previstas en la Ley Nº 22.913 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones.

Que ha tomado la intervención que le compete la DELEGACION II de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que por el artículo 3º, inciso a) apartado 1) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, se delega en los Señores Ministros de Economía y Obras y Servicios Públicos y del Interior la facultad de declaración y cese de emergencias agropecuarias y zonas de desastre.

Por ello,

LOS MINISTROS DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y DEL INTERIOR RESUELVEN:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913: Declarar en la Provincia de SANTA FE el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, a las explotaciones agropecuarias de los Distritos de: Santa Margarita, San Bernardo, Villa Minetti y Pozo Borrado del Departamento 9 DE JULIO; Casilda, Arequito, Arteaga, Chabás, San José de la Esquina y Los Molinos del Departamento CASEROS y Carcarañá, Luis Palacios, Aldao y Timbúes del Departamento SAN LORENZO, afectadas por la persistente sequía, desde el 15 de septiembre de 1995 al 31 de diciembre de 1995.

Art. 2º — De acuerdo a lo estipulado en el artículo 9º de la Ley Nº 22.913, no podrán hacer uso de los beneficios aquellos productores que se hallaren amparados por un seguro sobre la producción, que cubra el fenómeno climático descripto en el artículo 1º al momento de haberse producido el mismo. La Autoridad Provincial fiscalizará lo previsto en el presente artículo.

Art. 3º — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 22.913, conforme con lo establecido en su artículo 8º, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la nómina de los certificados emitidos.

Art. 4º — Los organismos nacionales y provinciales mantendrán informada a la referida Comisión Nacional sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, a fin de aconsejar la adopción de las disposiciones pertinentes.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo. — Carlos V. Corach.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y Ministerio del Interior

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución Conjunta 330/96 y 17/96

Decláranse en Departamentos de la Provincia de Río Negro, a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913.

Bs. As., 21/2/96

VISTO el Expediente Nº 800-000139/96 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Ley Nº 22.913 y el acta de la reunión de la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria de fecha 27 de diciembre de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de RIO NEGRO ha ampliado la zona de emergencia agropecuaria, declarada para los productores ganaderos, por Decreto Provincial 1078 de fecha de 25 de agosto de 1995, afectados por sequia; mediante Decreto Provincial Nº 1401 del 27 de noviembre de 1995.

Que la Provincia de RIO NEGRO ha declarado el estado de emergencia agropecuaria, por nevadas, a los productores ganaderos; mediante Decreto Provincial Nº 1402 del 27 de noviembre de 1995.

Que en virtud del artículo 9º de la Ley Nº 22.913, no podrán hacer uso del goce de sus beneficios aquellos productores que se hallaren cubiertos o amparados por el régimen de seguros, al momento de haberse producido los mencionados fenómenos climáticos.

Que la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria ha analizado la situación ocurrida en la citada provincia y opina que corresponde declarar, el estado de emergencia agropecuaria a fin de la aplicación, en las zonas afectadas, de las medidas previstas en la Ley Nº 22.913 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones.

Que ha tomado la intervención que le compete la DELEGACION II de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que por el artículo 3º, inciso a) apartado 1) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, se delega en los Señores Ministros de Economía y Obras y Servicios Públicos y del Interior la facultad de declaración y cese de emergencias agropecuarias y zonas de desastre.

Por ello,

LOS MINISTROS DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y DEL INTERIOR RESUELVEN:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913:

a) Declarar en la Provincia de RIO NEGRO el estado de emergencia agropecuaria, a los productores ganaderos, de los Departamentos de: 9 DE JULIO y 25 de MAYO, afectados por sequia, desde el 1º de julio de 1995 al 1º de enero de 1996.

b) Declarar en la Provincia de RIO NEGRO el estado de emergencia agropecuaria, a los productores ganaderos, de los Departamentos de: BARILOCHE, ÑORQUINCO y PILCANIYEU, afectados por nevadas, desde el 1º de julio de 1995 al 1º de enero de 1996.

Art. 2º — De acuerdo a lo estipulado en el artículo 9º de la Ley Nº 22.913, no podrán hacer uso de los beneficios aquellos productores que se hallaren amparados por un seguro sobre la producción, que cubra los fenómenos climáticos descriptos en el artículo 1º al momento de haberse producido los mismos. La Autoridad Provincial fiscalizará lo previsto en el presente artículo.

Art. 3º — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 22.913, conforme con lo establecido en su artículo 8º, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus pedidos o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la nómina de los certificados emitidos.

Art. 4º — Los organismos nacionales y provinciales mantendrán informada a la referida Comisión Nacional sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, a fin de aconsejar la adopción de las disposiciones pertinentes.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo. — Carlos V. Corach.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y Ministerio del Interior

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución Conjunta 331/96 y 18/96

Decláranse a explotaciones agropecuarias y forestales de la Provincia de Formosa, a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913.

Bs. As., 21/2/96

VISTO el Expediente Nº 800-000139/96 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Ley Nº 22.913 y el acta de la reunión de la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria de fecha 27 de diciembre de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de FORMOSA ha declarado el estado de emergencia agropecuaria, por sequia, a las explotaciones agropecuarias forestales, en todo el Territorio Provincial, mediante Decreto Provincial Nº 1.468 del 24 de noviembre de 1995.

Que en virtud del artículo 9º de la Ley Nº 22.913, no podrán hacer uso del goce de sus beneficios aquellos productores que se hallaren cubiertos o amparados por el régimen de seguros, al momento de haberse producido el mencionado fenómeno climático.

Que la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria ha analizado la situación ocurrida en la citada provincia y opina que corresponde declarar el estado de emergencia agropecuaria a fin de la aplicación, en las zonas afectadas, de las medidas previstas en la Ley Nº 22.913 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones.

Que ha tomado la intervención que le compete la DELEGACION II de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que por el artículo 3º, inciso a) apartado 1) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, se delega en los Señores Ministros de Economía y Obras y Servicios Públicos y del Interior la facultad de declaración y cese de emergencias agropecuarias y zonas de desastre.

Por ello,

LOS MINISTROS DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y DEL INTERIOR RESUELVEN:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913: Declarar en la Provincia de FORMOSA el estado de emergencia agropecuaria, a las explotaciones agropecuarias y forestales, de todo el Territorio Provincial, afectadas por sequía, desde el 24 de noviembre de 1995 al 30 de junio de 1996

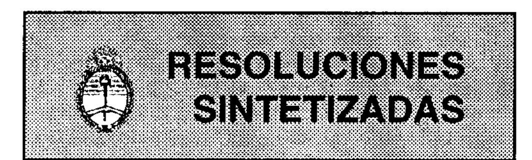
Art. 2º — De acuerdo a lo estipulado en el artículo 9º de la Ley Nº 22.913, no podrán hacer uso de los beneficios aquellos productores que se hallaren amparados por un seguro sobre la producción, que cubra el fenómeno climático descripto en el artículo 1º al momento de haberse producido el mismo. La Autoridad Provincial fiscalizará lo previsto en el presente artículo.

Art. 3º — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 22.913, conforme con lo establecido en su artículo 8º, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la nómina de los certificados emitidos.

Art. 4º — Los organismos nacionales y provinciales mantendrán informada a la referida Comisión Nacional sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, a fin de aconsejar la adopción de las disposiciones pertinentes.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo. — Carlos V. Corach.



MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 160/96

Bs. As., 26/2/96

Otorgar la Inscripción Gremial Provisoria en el Registro pertinente al SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE ROSARIO DE LERMA (Provincia de Salta), con domicilio en la calle Pte. Kennedy esq. José Mármol de la ciudad de Rosario de Lerma, Provincia de Salta, como Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores municipales, pertenecientes a las plantas permanentes, transitorias y/o contratados; con zona de actuación en todo el ámbito de la ciudad de Rosario de Lerma (Capital), Provincia de Salta.
Por la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales se intimará a la entidad, a que en el plazo de treinta (30) dias subsane las observaciones señaladas al proyecto de Estatuto obrante de fs. 19 a fs. 34 del Trámite Interno Nº 32/96 bajo apercibimiento de dejar sin efecto el otorgamiento de la Inscripción Gremial.
Ello sin perjuicio que pueda exigirse a la entidad que se reconoce en este acto, la pertinente adecuación estatutaria al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los arts. 25 y 28 del Título VIII de la ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Resolución 167/96

Bs. As., 28/2/96

Otorgar al SINDICATO DE EMPLEADOS DEL CONSEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA, con domicilio en Avenida del Líbano si número, Salta, Provincia de Salta, su personería gremial, con carácter de asociación gremial de primer grado, para agrupar al personal de planta permanente del Concejo Deliberante de Salta y con zona de actuación en la Ciudad Capital de la Provincia de Salta.

Excluir de las personerías gremiales de la UNION TRABAJADORES MUNICIPALES DE SALTA los ámbitos reconocidos en el artículo anterior respecto de los cuales conservará la simple inscripción.

Resolución 170/96

Bs. As., 29/2/96

Aprobar el texto del nuevo Estatuto del CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MORTEROS (Provincia de Córdoba), hoy denominada CENTRO EMPLEADOS DE COMERCIO DE MORTEROS (Provincia de Córdoba), obrante de fs. 87 a fs. 103 del presente Expediente Nº 11.900/88, para agrupar a todos los trabajadores que se desempeñen en relación de dependencia en las actividades que más adelante se enuncian, sin distinción de nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso, con prescindencia de la tarea o cargo que cumplan o desempeñen, como así también de que el empleador sea una persona física o haya adoptado la forma de un ente societario de cualquier naturaleza, incluidas expresamente las Cooperativas y cualquiera sea el régimen jurídico aplicable a la actividad desarrollada. Por lo tanto, están incluidos en dicho ámbito personal de representación:
a) Aquellos que presten servicios en relación de dependencia para empleadores cuya actividad consista en el intercambio de bienes, o en la intermediación para el intercambio de bienes, o en la prestación de servicios por cuenta propia o ajena.
b) El personal técnico, administrativo o de ventas que se desempeñe en actividades industriales, cuando las asociaciones gremiales específicas respectivas no agrupen dichas categorías.
c) Los trabajadores que presten servicios en el Sindicato, Caja de Subsidios Familiares para Empleados de Comercio y Obra Social para Empleados de Comercio y Actividades Civiles.
d) Los trabajadores que presten servicios en actividades civiles con o sin fines de lucro o cumplan tareas administrativas en empresas transportistas o que tengan bocas de expendio de los productos que elaboran, actividades agropecuarias, empresas de provisión de personal y todo tipo de servicios cuyo personal esté comprendido en las convenciones colectivas suscriptas por la Confederación General de Empleados de Comercio.
A sus efectos y a título ilustrativo, se enuncian algunas actividades a cuyo personal representará esta Asociación Sindical de Trabajadores, sin que ello signifique excluir a los no mencionados, en tanto estén comprendidos en los apartados precedentes:
1) Establecimientos donde en forma habitual y que por su actividad específica comercializan los siguientes productos: avícolas; apícolas; agrícolas y ganaderos; artefactos del hogar; automotores usados; artesanías; animales domésticos y peces; artículos de fantasía; artículos de electricidad; artículos de comunicación; artículos de peluquería y peinados; artículos de caucho; artículos de plástico, acrílicos y carteles en general; artículos de limpieza; artículos de alfombras; artículos agropecuarios y fertilizantes; alhajas y afines; artículos de algodón; accesorios y repuestos del automotor; máquinas fotocopiadoras; helados; maquinarias agrícolas, industriales y viales, sus accesorios y repuestos; embarcaciones y aeronaves, sus accesorios en general; bebidas y comestibles de todo tipo; máquinas de oficina, de coser y tejer y maquinarias en general; vidrios, cristales y espejos; cuadros y marcos; flores y plantas; maderas; lanas; hilados; neumáticos; productos de granja y lácteos; productos regionales; pelucas; pastas frescas; paños y casimires; ropa de todo tipo; pinturas; papel; libros; hierros; materiales de construcción; venta y armado de casas prefabricadas; ventas de inmuebles y lotes; venta de cortinas y armado de las mismas; venta de jugos concentrados, conservas de todo tipo; frutas desecadas; alfajores; rezago y chatarra; extracto de quebracho; tabaco; juguetes; alimentos balanceados y forrajes; muebles y útiles de oficina; pirotecnia.
2) Los establecimientos que se individualizan con la denominación de: almacenes; antigüedades; autoservicios; armerías; agencias de loterías; prode y quiniela; bazares; boutiques; bombonerías; barracas; bicicleterías; carnicerías; camiserías; casas de regalos; casas de música; casas de electricidad; casas de deportes; casas de electrónica; casas de comida para llevar; casas de remates, cigarrerías y panaderías (venta al público); consultorías; corralones de materiales; cristalerías; disquerías; editoriales; herboristerías; institutos de belleza; estaciones de servicios; ferreterías; fruterías; fiambrerías; fotografías; florerías; gomerías; hipermercados; juegos electrónicos, eléctricos, mecánicos y otros; joyerías; jugueterías; galerías de arte; galletiterías; gimnasios; galpones de empaque de frutas; ventas de juegos electrónicos; kioscos; librerías; mercerías; mueblerías; ópticas; papelerías; pajarerías; perfumerías; peluquerías; pinturerías; pescaderías; peleterías; queserías; relojerías; rotiserías; regalerías; sanitarios; santerías; sastrerías; semillerías; sombrererías; sederías; shoppings; supermercados; talabarterías; tiendas; vaquerías; vinerías; verdulerías; veterinarias; zapaterías; zapatillerías; cooperativas de comercialización, transformación, consumo, provisión, seguros, servicios públicos, trabajo, vivienda o construcción; video juegos; juegos de azar; entidades financieras no bancarias; cajas de créditos; sociedades de ahorro y/o crédito para consumo.
3) Actividades y servicios relacionados con: exportación e importación; recuperación de envases líquidos y sólidos; fraccionamiento de productos alimenticios en general; fraccionamiento de vinos; fraccionamiento de productos químicos; envasamiento, distribución, carga y descarga, venta de gas y otros combustibles; extracción y venta de áridos en general; fotocopiados y elaboración de copias heliográficas y dactilográficas; empresas y casas de fotografías, encuadernación y grabados; factura y venta de sellos de goma; venta, instalación y mantenimiento de medios de comunicación, circuitos cerrados, T.V., y videocables, copiados de videos, videos clubes; transportes de personal, obreros y escolares; transporte de ropa para lavaderos y tintorerías; transporte, carga y descarga de mercaderías y de elementos diversos dentro del radio urbano, mudanzas y depósitos, carga y descarga de mercaderías; guarda, acarreo y depósito de equipajes; mercados de concentración de frutas y verduras; consignatarios de hacienda; casas de ferias y remates; corredores de cereales y frutos del país; depósitos de hacienda; lavaderos de lana; camping; balnearios y centros recreativos; salones de belleza, saunas y masajes; gimnasios y centros de deportes, institutos de enseñanza y práctica deportiva; academias de enseñanza en general, guarderías, jardines de infantes; colegios privados; bibliotecas particulares; refacción, pintura, mantenimiento, restauración, limpieza, desinfección y desratización de edificios; empresas de barrido, limpieza y recolección de residuos; lavaderos y engrases de automotores, playas de estacionamiento y guarderías de automotores y náuticas; lavaderos y autoservicios de lavados y secados de ropa; alquiler de vajilla, mesas, sillas, televisores y muebles en general; depósito, limpieza y resguardo de prendas de cuero y pieles; parquización, viveros, mantenimiento de plantas a domicilio; locadores de servicios, de información, de seguridad, y vigilancia; servicios de recados y mensajerías urbanas y rurales; servicios de radio llamada; organización y venta de rifas; venta ambulante y en playas; promoción y/o degustación; agencias de cine y publicidad; agencias marítimas; trámites y registración de patentes de marcas; despachantes de aduana, comisionistas; transporte de valores; mercado de valores; asesoramiento técnico de seguros; empresas de información de créditos, empresas de gestión y cobranzas de créditos; agencias o empresas de análisis y estudios de mercados; agencias de empleo y selección de personal; mandatos o representaciones; gestorías, escribanías, y estudios jurídicos, contables, de arquitectura, ingeniería; administración de propiedades; traductoría; administración de empresas en general; asesores de instalaciones industriales y equipamientos; servicios contratados de provisión de personal; comercialización de productos mediante planes de ahorro y círculos integrados; organizaciones de venta y comercialización de productos a domicilio; asesoramiento impositivo, laboral y previsional; embalajes y empaques en general; mutuales; entidades de culto; patinajes.
4) Personal de capataces y supervisores, administrativos de ventas y profesional de las siguientes actividades industriales: fábricas de jugos de todo tipo; fábricas de mosaicos; fábricas de zapatos; fábricas de pastas frescas; fábricas de extracto de quebracho; fábrica de juguetes; fábricas de cepillos; escobas y pinceles; fábricas de artículos de cuero; fábricas de cerámicas; fábricas de artículos de limpieza; fábrica de artículos de madera; fábrica de artesanías y artículos folklóricos; fábrica de cartón corrugado; industria minera; areneras y áridos en general; molienda de materiales, minerales; industria del neumático; industria del vestido; industria del calzado; industria perfumista; industria ceramista; barracas; empaques de frutas; construcción.
5) Asimismo se encuentra comprendido en este Estatuto, todo el personal que realiza tareas de reparación, armado y mantenimiento en distintas especialidades, dentro de los establecimientos comerciales.
6) Establecimientos cuyo fin consiste en dotar de trabajadores a otras Empresas para satisfacer necesidades laborales extraordinarias y/o transitorias de éstas y los trabajadores provistos.
7) Establecimientos cuyas actividades y servicios están relacionados con la comercialización de equipos de computación (hardware) y sistemas de aplicación (software), accesorios y repuestos, bibliografía e información, análisis de sistemas, de organización y métodos, programación, preparación y control de información, registración y almacenamiento de datos, y todas aquellas tareas relacionadas especialmente con la informática, incluida la comercialización de servicios relacionados con la misma, asesoramiento, mantenimiento y reparación de computadoras electrónicas y sus periféricos.
8) Establecimientos dedicados a la actividad denominada "cementerios privados" y a la prestación de servicios de ambulancias particulares.
9) Establecimientos cuyas actividades habituales, específicas o afines, comprendan el turismo, ya sea en forma directa, o indirecta, realizando o dedicándose a: transporte, promoción, publicidad, comercialización, compra y venta, intermediación, intercambio, servicios de distinta índole turísticos; información, orientación, excursiones, paseos, visitas, entrenamientos, deportes en centros, ríos, campings, venta de bienes muebles e inmuebles atinentes a un servicio de turismo, renta o explotación de playas de estacionamiento en zonas aledañas a centros de turismos.
10) Establecimientos de enseñanza privada no oficial, capacitación y/o entrenamiento.
11) Trabajadores jubilados, que habiendo sido afiliados, pasaren a esa situación luego de prestar servicios en algunas de las actividades anteriormente enunciadas; y con zona de actuación en la ciudad de Morteros, Pedanía Libertad, Departamento San Justo, de la Provincia de Córdoba, de la República Argentina.

Resolución 171/96

Bs. As., 29/2/96

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la UNION DOCENTES AGREMIADOS DE SALTA (U. D. A.Sa), con domicilio en la Avenida Sarmiento Nº 746 de la ciudad de Salta (Provincia de Salta), con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a: 1) los trabajadores docentes que se desempeñen o presten funciones en un establecimiento educacional cualquiera sea la naturaleza jurídica de su designación o contratación; 2) los jubilados de todos los niveles que al momento de su retiro estuvieran afiliados a U. D. A. Sa. y se encuentran laborando en las tareas incluidas en el inciso anterior; 3) los trabajadores docentes que cumplan suplencias y hasta 6 (seis) meses después de concluida la suplencia; y con zona de actuación en todo el territorio de la Provincia de Salta.
Aprobar el texto del Estatuto de la citada Entidad, obrante de fs. 6 a fs. 12 inclusive del presente Expediente Nº 131.914/96.
Ello sin perjuicio que pueda exigírsele a la entidad que se reconoce en este acto, la pertinente adecuación estatutaria al momento de solicitar la inscripción gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los arts. 25 y 28 del Título VIII de la ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Resolución 172/96

Bs. As., 29/2/96

Declarar que la Inscripción Gremial otorgada por Resolución M. T. y S. S. Nº 28 del 15 de enero de 1996 a la entidad EDUCADORES DE SAN CAYETANO ASOCIADOS con domicilio en la calle Bartolomé Mitre Nº 436 de la Ciudad de San Cayetano, Provincia de Buenos Aires, adquiere el carácter de definitiva, inscribiéndola en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar al personal docente de todas las ramas y jerarquías de la enseñanza, que se desempeñen en establecimientos oficiales y no oficiales dependientes de la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires, y con zona de actuación en el partido de San Cayetano, Provincia de Buenos Aires.
Ello sin perjuicio que pueda exigírsele a la entidad que se reconoce en este acto, la pertinente adecuación estatutaria al momento de solicitar la Personería Gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los arts. 25 y 28 del Título VIII de la Ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.
Aprobar el texto del Estatuto Social obrante de Fs. 44 a fs. 63 del Expediente Nº 1.006.479/95.

Resolución 173/96

Bs. As., 29/2/96

Declarar que la Inscripción Gremial otorgada al CIRCULO DOCENTE DE LANUS, con domicilio legal en la calle 2 de Mayo Nº 3084 de la ciudad de Lanús Provincia de Buenos Aires, por Resolución M. T. y S. S. Nº 61/96 del 19 de enero de 1996, adquiere el carácter de definitiva, inscribiéndola en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar al personal docente de todas las ramas y jerarquías de la enseñanza, que se desempeñen en establecimientos oficiales dependientes de la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires.
La zona de actuación comprende el partido de Lanús, Provincia de Buenos Aires.
Ello sin perjuicio que pueda exigírsele a la entidad que se reconoce en este acto, la pertinente adecuación estatutaria al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los arts. 25 y 28 del Título VIII de la ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.
Aprobar el texto delEstatuto Social obrante de fs. 10 a fs. 29 del Expediente Nº 1.006.752/95.

Resolución 174/96

Bs. As., 29/2/96

Aprobar el texto del Estatuto Social de la CONFEDERACION SINDICAL DE TRABAJADORES DE LOS MEDIOS DE COMUNICACION SOCIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, con domicilio en la calle Quintino Bocayuva 50 de la Capital Federal, obrante de fs. 116 a fs. 133 del Expediente Nº 883.537/90.
Declarar que la Inscripción Gremial otorgada por Resolución M. T. y S. S. Nº 501 del 13 de diciembre de 1995, adquiere el carácter de definitiva, inscribiéndola en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a las organizaciones de trabajadores, sindicatos, uniones, asociaciones, o federaciones de los medios de comunicación so-

cial exclusivamente, y con zona de actuación en todo el territorio del país.
Ello sin perjuicio que pueda exigírsele a la entidad que se reconoce en este acto, la pertinente adecuación estatutaria al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los arts. 25 y 28 del Título VIII de la ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Resolución 175/96

Bs. As., 29/2/96

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO DE TRABAJADORES DE CORREOS Y TELECOMUNICACIONES DE POSADAS, con domicilio en la calle Félix de Azara Nº 111 de la Ciudad de Posadas, de la Provincia de Misiones, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a todos los trabajadores de ambos sexos que presten servicio en la Secretaría de Estado de Comunicaciones y en la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos (ENCOTEL), y con zona de actuación en el Distrito Nº 14 de Correos y Telecomunicaciones, que comprende actualmente a las Oficinas que a continuación se detallan: Azara, Puerto Piray, Campo Viera, Colonia Wanda, Corpus, Estación Apóstoles, Gobernador Roca, Libertad, Santo Pipo, El Soberbio, Colonia Caraguata y, Sucursal 1 de Posadas (Misiones), y las Oficinas de la Provincia de Corrientes dependientes del Distrito Nº 14, Garruchos, la Cruz, San Carlos, Yapeyú, Alvear y Estafeta Torrent, Gobernador Virasoro y Estafetas Desiderio Sosa, Playadito, Colonia Garabí, Colonia Liebig, Guaviravi y Estafeta Tapebicúa, Santo Tomé, y Estafetas Caza Pava y Estafeta 1 Santo Tomé y las Oficinas y Estafetas que a continuación detallaremos: Alba Posse y Estafetas, Colonia Aurora, Puerto Londero, Puerto San Martín, Santa Rita, Apóstoles y Estafeta Tres Capones, Aristóbulo del Valle y Estafetas Pindayti, Salto Encantado, Bernardo de Irigoyen y Estafeta San Antonio, Bonpland y Estafetas Colonia Finlandesa, Colonia Mártires, Km. 78 Picada San Javier, Colonia Almafuerte Campo Grande y Estafeta 1º de Mayo, Cerro Azuly Estafetas Picada Polaca, *Arroyo del Medio, Olegario Víctor Andrade*, Picada Galitziana, Candelaria y Estafeta Cerro Corá, Bella Vista, Concepción de la Sierra y Estafetas Arroyo Santa María, Eldorado y Estafetas, Santiago de Liniers, Puerto Delicia, Colonia Victoria, Colonia María Magdalena, Itacaruare y Estafetas Inv. Itacaruare, Jardín América y Estafetas Puerto Leoni, Puerto Tabay, Hipólito Yrigoyen, Colonia Polaca, Oasis, Puerto España, Puerto Naranjito, Puerto Gisela, Leandro N. Alem y Estafetas Picada Gobernador López, Mojón Grande, Dos Arroyos, Villa Armonía, Monte Carlos y Estafetas Itacuruzú, El Alcázar, Tobuna, Oberá y Estafetas Guaraní, Villa Svea, Campo Ramón, Villa Bonita, Km. 4 Panambí, Los Helechos, Guayabera, Puerto Iguazú, Samambaya, Colonia Alberdi, General Alvear, Florentino Ameghino, Km. 8 Panambí, Colonia Yabebiry, Puerto Rico y Estafetas Cainguas, Oro Verde, Garuhape, Ruiz de Montoya, Puerto Esperanza y Estafetas 22 de Diciembre, San Ignacio y Estafetas Colonia Domingo Savio, San Javier y Estafeta Km. 26 Picada San Javier, San José y Estafeta Pindapoy, San Pedro y Estafeta Robuna, Santa Ana y Estafeta Loreto, Sucursal 1 Eldorado y Estafeta Puerto Pinares, Dos de Mayo y Estafeta San Vicente, Posadas y Estafetas Fachinal, Capiovy, Carupá, Miguel Lanús, Santa Inés y Estafetas Nº 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 de Posadas y todas otras que puedan crearse dentro de su jurisdicción.
Aprobar el texto del Estatuto de la citada Entidad, obrante de fs. 7 a fs. 37 inclusive del presente Expediente Nº 1.005.959/95.
Ello sin perjuicio que pueda exigírsele a la entidad que se reconoce en este acto, la pertinente adecuación estatutaria al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los arts. 25 y 28 del Título VIII de la ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Resolución 176/96

Bs. As., 29/2/96

Otórguese Inscripción Gremial sobre la nueva zona de actuación pretendida por el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES - S. O. I. V. A., comprendiendo de este modo a los siguientes Partidos de la Provincia de Buenos Aires: Adolfo González Chaves, Azul, Ayacucho, Benito Juárez, Bolívar, Campana, Castelli, Dolores, Escobar, Florencio Varela, General Alvear, General Belgrano, General Guido, General Las Heras, General Lavalle, General Madariaga, General Paz, General Viamonte, Maipú, Nueve de Julio, Olavarría, Pinamar, Pila, Rauch, Roque Pérez, Saladillo, San Andrés de Giles, San Vicente, Suipacha, Tapalqué, Tordillo, Zárate y Villa Gesell.
Ello sin perjuicio que pueda exigírsele a la entidad que se reconoce en este acto, la pertinente adecuación estatutaria al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los arts. 25 y 28 del Título VIII de la ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Resolución 182/96

Bs. As., 6/3/96

Rectificar el artículo 1º de la Resolución M. T. y S. S. Nº 292/95, el que quedará redactado de la siguiente forma: "Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la FEDERACION DE EMPLEADOS LEGISLATIVOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, con domicilio en la calle México 1835, Capital Federal, con carácter de Asociación Gremial de segundo grado, para agrupar a Sindicatos de Trabajadores de los Poderes y/o Entes y/o Instituciones Legislativas y/o Deliberantes de: La Nación Argentina, la Ciudad de Buenos Aires, las Provincias y las Municipalidades; y con zona de actuación en todo el territorio nacional".

Resolución 190/96

Bs. As., 7/3/96

Declarar que la Inscripción Gremial otorgada al SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE RIO GALLEGOS (Provincia de Sana Cruz), con domicilio en la calle Zapiola Nº 83 de la ciudad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz, por Resolución M. T. y S. S. Nº 11/95, adquiere el carácter de Inscripción Definitiva, para agrupar a todos los trabajadores que se desempeñan en relación de dependencia, en las actividades que más adelante se enuncian, sin distinción de nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso, con prescindencia de la tarea o cargo que cumplan o desempeñen, como así también que el empleador sea una persona física o haya adoptado la forma de un ente societario de cualquier naturaleza, incluidas expresamente las cooperativas y cualquiera sea el régimen jurídico aplicable a la actividad desarrollada, por lo tanto, están incluidas en dicho ámbito personal de representación.
a) Aquellos que presten servicios en relación de dependencia para empleadores cuya actividad consista en el intercambio de bienes o en la intermediación para el intercambio de bienes, o en la prestación de servicios por cuenta propia o ajena.
b) Al personal técnico, administrativo o de ventas, que se desempeñe en actividades industriales, cuando las asociaciones gremiales específicas no agrupen dichas categorías.
c) A los trabajadores que presten servicios en el Sindicato, Caja de Subsidios Familiares para Empleados de Comercio y Obra Social para Empleados de Comercio y Actividades Civiles.
d) A los trabajadores que presten servicios en actividades civiles con o sin fines de lucro o cumplen tareas administrativas en empresas transportistas o que tengan bocas de expendio de los productos que elaboran, las actividades agropecuarias, empresas de provisión de personal, y todo tipo de servicios que sean representados por la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios (F. A. E. C. Y. S.) y su Sindicatos adheridos a través del Convenio Colectivo de Trabajo.
A sus efectos y a título ilustrativo se enuncia qué actividades a cuyo personal representará el Sindicato sin que ello signifique excluir a los no mencionados en tanto estén comprendidos en los apostados precedentes.
f) Establecimientos donde en forma habitual y que por su actividad específica, se comercializan los siguientes productos avícolas, apícolas, agrícolas y ganaderos, artefactos del hogar, automotores usados, artesanías, animales domésticos y peces, artículos de fantasía, artículos de electricidad, artículos de comunicación, artículos de peluquería y peinados, artículos de caucho, artículos de plástico, acrílicos y carteles en general, artículos de limpieza artículos de alfombras, artículos agropecuarios y fertilizantes, alhajas y afines, artículos de algodón, accesorios y repuestos del automotor máquinas fotocopiadoras, helados, maquinarias agrícolas, industriales, viales, sus accesorios y repuestos, embarcaciones y aeronaves, sus accesorios en general, bebidas y comestibles de todo tipo, máquinas de oficina, de coser y tejer, y maquinarias en general, vidrios, cristales y espejos, cuadros y marcos, flores y plantas, maderas, lanas, hilados, neumáticos, productos de granja y lácteos, productos regionales, pelucas, pastas frescas, paños y casimires, ropa de todo tipo, pinturas, papel, libros, hierros, materiales de construcción, venta y armado de casas prefabricadas, ventas de inmuebles, lotes, venta y armado de cortinas, venta de jugos concentrados, conservas de todo tipo, frutas desecadas, alfajores, rezago y chatarra, extracto de quebracho, tabaco, juguetes, alimentos balanceados y forrajes, muebles y útiles de oficina, pirotecnia.
g) Los establecimientos que se individualizan con la denominación de: almacenes, antigüedades, autoservicios, armerías, agencias de lotería, prode, quiniela, bazares, bombonerías, barracas, bicicleterías, camiserías, casas de regalos, casas de música, casas de electricidad, casas de deportes, casas de electrónica, casas de comida para llevar, casas de remates, cigarrerías y panaderías (venta al público), consultorías, corralones de materiales, cristalerías, disquerías, editoriales, herboristerías, institutos de belleza, estaciones de servicios, ferreterías, fruterías, fiambrerías, fotografías, florerías, gomerías, hipermercados, juegos electrónicos, mecánicos y otros, joyerías, jugueterías, galerías de arte, galleterías, gimnasios, galpones de empaque de frutas, venta de juegos electrónicos, kioscos, librerías, mercerías, mueblerías, ópticas, papelerías, pajarerías, perfumerías, peluquerías, pinturerías, pescaderías, peleterías, queserías, rotiserías, regalerías, sanitarios, santerías, sastrerías, semillerías, sombrererías, soderías, shoppings, supermercados, talabarterías, tiendas, vaquerías, vinerías, verdulerías, veterinarias, zapaterías, zapatillerías, cooperativas de comercialización, transformación, consumo, provisión, seguros, servicios públicos, trabajo, vivienda o construcción, videos juegos, juegos de azar, entidades financieras, cajas de créditos, compañías financieras, sociedades de ahorro y/o crédito para consumo.
h) Actividades y servicios relacionados con: exportación y/o importación, recuperación de envases para líquidos y sólidos, fraccionamiento de productos químicos, envasamiento, distribución, carga y descarga, venta de gas y otros combustibles, extracción y venta de áridos en general, fotocopiados y elaboración de copias heliográficas y dactilográficas, *empresas y casas de fotografía*, encuadernación y grabados, facturas y ventas de sellos de goma, venta, instalación y mantenimiento de medios de comunicación, circuitos cerrados, T. V. y video cables, copiado de video, video clubes, transportes de personal, obreros y escolares, transportes de ropa para lavaderos y tintorerías, transporte, carga y descarga de mercaderías y de elementos diversos dentro del radio urbano, mudanzas y depósitos, carga y descarga de mercaderías, guarda, acarreos y depósito de equipaje, mercado de concentración de frutas y verduras, consignatarios de hacienda, casas de herrerías y remates, corredores de cereales y frutos del país, depósitos de hacienda, lavaderos de lana, campings, balnearios y centros recreativos, salones de belleza, saunas, masajes, gimnasios y centros de deportes, institutos de enseñanza y práctica deportiva, academia de enseñanza y en general, guarderías, jardines de infantes, colegios privados, bibliotecas particulares, refacción, pintura, mantenimiento, restauración, limpieza, desinfección y desratización de edificios, empresas de barrido, limpieza y recolección de residuos, lavaderos y engrase de automotores, playas de estacionamiento y guarderías de automotores y náuticas, lavaderos y autoservicios de lavado y secado de ropa, alquiler de vajilla, mesas sillas, televisores y muebles en general, reparación de electrodomésticos, electrónicos y eléctricos en general, depósitos, limpieza y resguardo de prendas de cuero y pieles, parquización, viveros, mantenimiento de plantas a domicilio, locadores de servicios de emergencia, de información, de seguridad y vigilancia, servicios de recados y mensajerías urbanas y rurales, servicios de radio llamada, organización y venta de rifas, venta ambulante y en playas, promociones y/o degustación, agencia de cine y publicidad, agencias marítimas, trámites y registración de patentes de marcas, despachantes de aduanas, comisionistas, transporte de valores, mercado de valores, asesoramiento técnico de seguros, empresas de información de créditos, empresas de gestión y cobranza de créditos, agencias de análisis (o empresas) y estudio de mercado, agencias de empleos y selección de personal, mandatos o representaciones, gestorías, escribanías y estudios jurídicos, contables, de arquitectura, ingeniería, administración de propiedades, traductorías, administración de empresas en general, asesores de instalaciones industriales y equipamientos, servicios contratados de provisión de personal, comercialización de productos mediante planes de ahorro y círculos integrados, organizaciones de venta y comercialización de productos a domicilio, asesoramientos impositivos, laboral y previsional, embalajes y empaques en general, mutuales, entidades de culto, patinajes.
i) A título meramente enunciativo se especifican las actividades industriales cuyo personal de capataces, supervisores, administrativos, de ventas y profesional, se encuentran comprendidas en la presente Convención Colectiva, fábricas de jugos de todo tipo, fábricas de mosaicos, fábricas de zapatos, fábricas de pastas fresca, fábricas de extracto de quebracho, fábricas de juguetes, fábricas de cepillos, escobas, y pinceles, fábricas de artículos de cuero, fábrica de cerámicas, fábrica de artículos de limpieza, fábricas de artículos de maderas, fábricas de artesanías y artículos folklóricos, fábricas de envases de cartón corrugados, industria minera, arenera y áridos en general, molienda de materiales, minerales, industria del neumático, industria del vestido, industria perfumista, del calzado, industria ceramista, barracas, empaques de frutas.
j) Asimismo se encuentran comprendidos en este Estatuto todo personal que realice tareas de reparación, armado y mantenimiento en distintas especialidades, dentro de los establecimientos comerciales.
k) Establecimientos cuyo fin consiste en dotar de trabajadores a otras empresas para satisfacer necesidades laborales extraordinarias y/o transitorias de éstas.
l) Establecimientos cuyas actividades y servicios están relacionados con la comercialización de equipos de computación (hardware) y sistemas de aplicación (software), accesorios y repuestos, bibliografía e información, análisis de sistema, de organización, registración y almacenamiento de datos y todas aquellas tareas relacionadas especialmente con la información, incluida la comercialización de servicios relacionados con la misma, asesoramientos, mantenimiento y reparación de computadoras electrónicas y sus periféricos.
m) Establecimientos dedicados a la actividad denominada "cementerios privados" o que ocupen personal de ambulancias particulares.
n) Establecimientos cuyas actividades habituales, específicas o afines ejerzan el turismo, ya sea en forma directa o indirecta, realizando o dedicándose a: transporte, promoción, publicidad, comercialización, compra y venta, intermediación, intercambio, servicios turísticos de distinta índole, información, excursiones, paseos, visitas, entretenimientos, deportes en centros, ríos, camping, venta de bienes muebles e inmuebles, *atinentes a un servicio de turismo, renta o explo*tación de playas de estacionamiento en las zonas aledañas a centros de turismo.
ñ) Empresas cuya actividad sea la construcción y consultorías de obras conexas a las grandes obras, específicamente a quienes presten servicios en oficinas, obras, laboratorios, depósitos y/o talleres, hospitales, puestos sanitarios, barrios de viviendas, o villas transitorias, pabellones afectados a emprendimientos y al personal que realice similares tareas en obras conexas y/o complementarias de las grandes obras.
o) Establecimientos de enseñanza privada no oficial, capacitación y/o entrenamientos.
p) Quedan igualmente comprendidos dentro de su ámbito los trabajadores en la pasividad que hayan pertenecido a algunas de las actividades consignadas precedentemente.
q) Cualquiera sea el tipo de sociedad que asuma la empleadora es irrelevante a los efectos de determinar la inclusión o exclusión de un trabajador dentro de la enunciación precedentemente efectuada de la naturaleza jurídica de la empresa, incluyéndose las cooperativas y mutuales, sociedades civiles con o sin fines de lucro.
Con zona de actuación en Río Gallegos, Río Turbio, Calafate y Comandante Luis Piedrabuena de la Provincia de Santa Cruz.
Aprobar el texto del Estatuto de la citada Entidad, obrante de fs. 48 a fs. 79 del Expediente Nº 897.870/91.
Ello sin perjuicio que pueda exigírsele a la entidad que se reconoce en este acto, la pertinente adecuación estatutaria al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los arts. 25 y 28 del Título VIII de la ley 23.515, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Resolución 191/96

Bs. As., 7/3/96

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la ASOCIACION GREMIAL OBREROS Y EMPLEADOS DE CEAMSE (A. G. O. E. C.), con domicilio en Amancio Alcorta Nº 3000, ciudad de Buenos Aires, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores dependientes de Coordinación Ecológica Area Metropolitana Sociedad del Estado; y con zona de actuación en la Ciudad de Buenos Aires y partidos de

Avellaneda, Quilmes, Berazategui, Ensenada, San Fernando, San Isidro, Tres de Febrero, San Martín, Morón, Merlo, La Matanza, Esteban Echeverría, Almirante Brown, Florencio Varela, de la Provincia de Buenos Aires.
Aprobar el texto del Estatuto de la citada Entidad, obrante de fs. 168 a fs. 182 inclusive del presente Expediente Nº 829.967/88.
Ello sin perjuicio que pueda exigírsele a la entidad que se reconoce en este acto, la pertinente adecuación estatutaria al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los arts. 25 y 28 del Título VIII de la ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Resolución 192/96

Bs. As., 7/3/96

Inscribir en el Registro de asociaciones Sindicales de Trabajadores al CIRCULO DE EDUCADORES DE LAPRIDA (Provincia de Buenos Aires), con domicilio legal en la calle Rivadavia Nº 1358 de la ciudad de Laprida, Provincia de Buenos Aires, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar al personal docente de todas las ramas y jerarquías de la enseñanza, que se desempeñen en establecimientos oficiales dependientes de la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires; con zona de actuación en el Partido de Laprida, Provincia de Buenos Aires.
Aprobar el texto del Estatuto de la citada Entidad, obrante de fs. 6 a fs. 25 inclusive del presente Expediente Nº 1.006.330/95.
Ello sin perjuicio que pueda exigírsele a la entidad que se reconoce en este acto, la pertinente adecuación estatutaria al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los arts. 25 y 28 del Título VIII de la ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Resolución 193/96

Bs. As., 7/3/96

Declarar que la Inspección Gremial otorgada por Resolución M. T. y S. S. Nº 14 del 12 de julio de 1995 al SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS de Catamarca, con domicilio en la calle Prado 415 de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, Provincia de Catamarca, adquiere el carácter de Inscripción Gremial Definitiva, para agrupar al personal obrero, administrativo y técnico no jerarquizado que preste servicios en los Establecimientos y Administración de las Empresas que se dediquen a la fabricación, elaboración, utilización y/o comercialización de productos Químicos y Petroquímicos, Aguas Lavandinas y Afines, Acumuladores, Placas y afines, y con zona de actuación en todos los Departamentos de la Provincia de Catamarca.
Aprobar el texto del Estatuto Social obrante de fs. 20 a fs. 33 del Expediente Nº 70.457/94.
Ello sin perjuicio que pueda exigírsele a la entidad que se reconoce en este acto, la pertinente adecuación estatutaria al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los arts. 25 y 28 del Título VIII de la ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Resolución 194/96

Bs. As., 7/3/96

Aprobar el texto del nuevo Estatuto del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA DE VENADO TUERTO (Provincia de Santa Fe), obrante de fs. 132 a fs. 155 del presente Expediente Nº 511.303/88 para agrupar a los trabajadores organizados que prestan servicio en la producción y/o distribución y/o comercialización de la energía eléctrica, excluido el personal perteneciente a la Asociación del Personal Jerárquico de la Dirección Provincial de la Energía de Santa Fe; con zona de actuación en las ciudades de Venado Tuerto y Villa Cañás, y las localidades de: Amenábar, Beravebú, Cafferata, Carreras, Carmen, Cañada del Ucle, Chapuy, Chovet, Elortondo, Hughes, Godeken, Juncal, Labordeboy, La Chispa, Lazzarino, Maggiolo, María Teresa, Murphy, Pueblo Miguel Torres, Sancti Spiritu, San Eduardo, San Francisco de Santa Fe, Santa Isabel y Wheelwright, de la Provincia de Santa Fe, República Argentina.
La Asociación mantendrá el ámbito de representación personal y territorial otorgado por Resolución M. T. Nº 59 del 14 de noviembre de 1966 y su complementaria, la Resolución M. T. Nº 240 del 21 de junio de 1972.

REMATES OFICIALES
NUEVOS

BANCO MUNICIPAL DE LA PLATA

YPF S.A.

POR 2 DIAS: YPF S.A. procederá a la venta mediante subasta pública por intermedio del Banco Municipal de La Plata, de automotores y elementos varios de su propiedad en condición de rezago. Los materiales será exhibidos a partir del 18 de marzo de 1996,en Terminal Santa Fe, Pto. Santa Fe, Terminal San Lorenzo, Ruta 11 Acceso Norte Autopista Pcia. de Santa Fe, Terminal Junín, Ruta 7 y 188, Junín, Pcia. de Bs. As.; Planta de Gas Licuado San Lorenzo, Acceso Norte Autopista, Pcia. de Santa Fe, 8,30 a 13 hs.; Planta Gas Licuado Monte Cristo, Ruta Nac. Nº 19, Pcia. de Córdoba, de 8 a 12 hs.; Terminal Barranqueras, Av. Gral. Mosconi Nº 600, Pcia. del Chaco, de 8 a 13 hs.; Ex-Planta de Gas, Av. Juan B. Justo Nº 4300, Córdoba, de 8 a 12., Playa de Almacenes distrito Centro, Monte Cristo, Córdoba, de 8 a 13 hs.; Terminal Poliducto San Lorenzo, Ruta 11 Acceso Norte Autopista, San Lorenzo, Pcia. de Santa Fe de 8 a 12 hs.; Dto. Operaciones y Distribución de Lubricantes Baradero 777 Ensenada; Conducto Zona Bs. As., a orillas de FFCC Gral. Roca, Estación Villa Elisa, Pcia. Bs. As. de 8 a 14 hs.; Playa de Almacenes del ex-Distrito Zona Sur, Pto. Rosales, Bahía Blanca, de 8 a 13 hs.; Aduana y Centro de Distribución, Dep. Nº 8, Avda. Pte. Ramón S. Castillo y calle 6 bis, Pto. Nuevo, Capital Federal de 8 a 14 hs.; Ex-Planta de Gas del Estado, Bragado, Acceso Ruta Nac. Nº 5 y Combate de San Lorenzo Pcia. de Bs. As., de 8 a 13 hs.; Ex-Planta de Gas Pto. Vilelas Barranqueras, Pcia. del Chaco de 7 a 14 hs.; Sector Comunicaciones del ex-Conducto Zona Sur, Pto. Rosales Bahía Blanca, de 8 a 13 hs.; Terminal Río Gallegos, pcia. de Santa Cruz, de 8 a 13 hs., de lunes a viernes.

El REMATE SE REALIZARA EL DIA 29 DE MARZO DE 1996, A LAS 10 HORAS en calle 6 Nº 1030, LA PLATA, Provincia de Buenos Aires.

Los pliegos de bases y condiciones e informes pueden solicitarse en los lugares y horarios de exhibición y en el Banco, calle 7 esq. 54, 1er. piso, Of. Ventas, La Plata, Pcia. de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10 a 15 hs., Te. (021) 22-6060/63, Int. 433 y en la Sucursal Bs. As. del B.M.L.P., Bartolomé Mitre 844, Capital Federal.

El resultado se encuentra sujeto a la aprobación del vendedor el que será dado al finalizar el acto de la subasta.

e. 20/3 Nº 927 v. 21/3/96

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA

DIVISION REZAGOS Y COMERCIALIZACION - Dique 4 Secc. 7ma - del Puerto Madero de Buenos Aires.

SUBASTA OFERTA OBLIGATORIA BAJO SOBRE CERRADO CON Y SIN BASE

DETALLE GENERICO DE LA MERCADERIA A SUBASTAR:

VEHICULOS:

2619 ciclomotores JIALING de 50 cc. en lotes de 1, 5, 10, 20, 50, 100, 200, 500, 1000 unidades - Avión ultraliviano desarmado - Van GMC modelo VANDURA - TOYOTA SUPRA.

REPUESTOS:

Laterales de chapa - Carcazas para caja de velocidad - Repuestos para distribuidores - Aros de llantas para ciclomotor - Retenes - Llantas de hierro - Guías de válvulas - Cojinetes y válvulas - Pistones de aluminio - Rotores - Apoyacabezas y alfombras de goma - Repuestos para máquinas viales - Cubierta de tractor - Repuesto para maquinaria rusa - Block de motor - Cadena para bicicleta - Pastilla de freno y bujías - Parabrisas - Escobilla - Cintas de freno - Platinos - Orquillas, tanques de combustibles, aros de ruedas, guardabarros y chapas cubrepisos - Mecanismos de apertura de techo corredizo - Cajas de velocidad - Acumuladores - Bombas de impulsos calibrados - Cojinetes - Piñones - Tapas de cilindro para 6 cilindros - Cubrebornes - Cadenas de transmisión - Termostatos - Ejes de engranajes, juntas de amianto, guardabarros.

VARIOS:

Bases para calzados - Mesas desarmadas de plástico y madera - Adornos y figuras de yeso - Mesitas ratonas desarmadas de plástico y madera - Sillas desarmadas de madera - Fasículos sobre aprendizaje de guitarra - Rollos de papel calidad VOLTAM H5 - Libros - Etiquetas autoadhesivas - Teclado de computadora - Carpeta de cartulina - Tejido de tela - Tubos de vidrio - Tooner - Tubos para laboratorio - Gorras de goma - Cerámicas - Portacintas para máquina de escribir - Bobinas de hilo - Tejido de fibra discontinua - Hojas de papel - Calcomanías vitrificables - Tejido de nylon impregnado para cinta de máquina de escribir - Film de polipropileno en cinta - Papel tipo embalaje - Bebida de origen coreano - Revistas y catálogos del ares química - Bombas centrífugas de plástico - Bobinas de hilo sintético - Remeras - Carreteles de plásticos para películas - Jabón en polvo - Impresora EPSON FX 100 - Pieles de gato montes - Corbatas - Estatuillas religiosas - Calzado deportivo - Envase plástico y servilleteras - Canastos de material plástico, envases de cartón parafinado - Art. del hogar usados - Remeras - Suelas de goma - Cintas elásticas - Bobinas de papel de impresión - Rezago de papel - Bobina de papel de celulosa - Rollos de tela de algodón y algodón mezcla - Contactos de bronce - Cuchillas de ascero helicoidal - Tapones de cierre metálicos - Estatuillas de cerámica - Hebillas metálicas - Trencito de juguete - Letras de plástico - Heladeras, aire acondicionado, ventilador - Asientos para niños - Muebles de jardín.

HORARIO DE EXHIBICION DE LAS MERCADERIAS: de 8.00 a 12,00 y de 13,00 a 16,00 hs. a partir del 18 de Marzo de 1996.

RECEPCION DE OFERTAS: Días 21, 22, 25, 26, 27 de Marzo de 1996 en el Dique 4 Sección 7 ma. del ex-Puerto de Buenos Aires, en el horario de 9.00 a 12,00 hs. y 14,00 a 16,30 hs.

APERTURAS DE SOBRES: en acto público el día 28 de Marzo de 1996 en Dique 4, Secc. 7a - del Puerto de Buenos Aires a las 10.00 horas.

EXHIBICION DE LA MERCADERIA: En Depósitos DIQUE 4/5a, DIQUE 4/6a, DIQUE 4/8a sito en PUERTO MADERO lado Este, Cap. Fed.

Depósito DE.FI. B. A. sito en Irala 100, TEL. 307-1985/1989, Capital Federal.

VALOR DEL CATALOGO: $ 10.-

e. 20/3 Nº 945 v. 20/3/96



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO

COMITE EJECUTOR MATANZA-RIACHUELO

PROGRAMA MULTISECTORIAL DE PREINVERSION

PLAN DE GESTION AMBIENTAL Y MANEJO DE LA CUENCA HIDRICA MATANZA-RIACHUELO

Préstamo Nº 740/OC-AR

Registro de Antecedentes de Firmas Consultoras

La Dirección Nacional de Inversión Pública y Financiamiento de Proyectos de la Subsecretaría de Inversión Pública convoca a las firmas consultoras nacionales y extranjeras interesadas en presentar antecedentes para integrar el Registro de Antecedentes de Firmas Consultoras. Dicho registro podrá ser utilizado para seleccionar firmas, de acuerdo a los procedimientos del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), que serán invitados a participar en concursos de mérito, títulos y antecedentes para contratar servicios profesionales vinculados con la elaboración de estudios relacionados con el Plan de Gestión Ambiental y Manejo de la Cuenca Hídrica Matanza-Riachuelo.

Se tendrán en cuenta exclusivamente los antecedentes presentados en un formulario que coincide con el Formulario 1600 del DACON (edición de noviembre de 1988, usado hasta el año pasado para registros de firmas consultoras en el BID). En consecuencia, puede usarse una copia del referido Formulario 1600 o solicitarlo a la institución convocante y completarlo en español, de acuerdo al instructivo anexo al Formulario 1600 del DACON, indicando el código de especialización para la cual la firma quiere ser registrada.

Los campos de especialización que serán considerados corresponden a los sectores mencionados a continuación, en correspondencia con los indicados en el instructivo indicado en el segundo párrafo:

- Medio ambiente.
- Desarrollo urbano.
- Suministro de agua y saneamiento.

Los estudios a realizar comprenden al menos los siguientes programas:

A. Programa de Regularización Hidráulica

- Presa de regulación.
- Estaciones de bombeo y endicamiento lateral.
- Red hidrometereológica.
- Drenajes superficiales.

B. Programa de Saneamiento y Control de la Contaminación, constituido por:

- Plan de Control de la Contaminación Industrial, con énfasis en los aspectos vinculados a control de contaminación hídrica, residuos industriales y fangos, suelos contaminados, emisiones atmosféricas de origen industrial.
- Manejo de aguas servidas.
- Manejo de residuos sólidos.
- Instalaciones de recepción y manejo de residuos portuarios.

C. Programa de Participación Comunitaria y Educación Ambiental, orientado a:

- Capacitación para control de la contaminación.
- Participación comunitaria y educación ambiental.

D. Programa de Planeamiento Urbano y Recuperación Ambiental, dirigido a:

- Recuperación ambiental urbana y rural.

E. Evaluaciones socioeconómicas de proyectos

F. Análisis y evaluación de impacto ambiental

Los tipos de servicios requeridos para la ejecución de los estudios estarán comprendidos dentro de los códigos 1, 3, 4, 5 y 9 del Anexo III del instructivo DACON mencionado en el segundo párrafo.

Los estudios serán financiados a través del Programa Multisectorial de Preinversión (préstamo citado arriba y/o su eventual segunda etapa), administrado por la Secretaria

de Programación Económica del Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Nación Argentina.

Las consultoras deberán tener residencia en países miembros del BID y contar con personal con calificaciones requeridas en las especialidades mencionadas en el tercer párrafo, en que deseen inscribirse.

El registro permanecerá abierto durante la vigencia del préstamo arriba citado y/o su eventual segunda etapa.

Por cualquier tipo de consulta y para la presentación de los antecedentes, referirse a la siguiente dirección:

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
Secretaría de Programación Económica.
Subsecretaría de Inversión Pública.
Dirección Nacional de Inversión Pública y Financiamiento de Proyectos.
Hipólito Yrigoyen 250, Piso 8, Oficina 829
(1310) Buenos Aires, República Argentina
Tel: (541) 349-5564 Fax: (541) 349-5576

e. 20/3 Nº 962 v. 20/3/96

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

El Banco Hipotecario Nacional hace saber a los herederos de CAPPETTO MARIA GRACIELA y/o terceros interesados, que se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires 11 de diciembre de 1995. Visto... Considerando... se Resuelve: 1º Rescindir el contrato hipotecario HN0755-00-05488 oportunamente suscripto entre CAPPETTO, MARIA GRACIELA y el Banco Hipotecario Nacional. 2º Intimar la cancelación del saldo de deuda actualizado, con más los intereses de la operación y la mora con los punitorios correspondientes, calculados a la fecha de efectivo pago, y que al 31/12/95 asciende al monto total de $ 11.767,69. 3º Otorgar al titular del préstamo un plazo de quince —15— días a contar de la fecha de la notificación de la presente, para efectivizar la precitada cancelación. 4º Vencido el plazo referido en el punto 3º, sin cancelación de la deuda, iniciar el trámite de ejecución de la garantía —Art. 44 de la Carta Orgánica del BHN—. 5º Notificar al titular en forma fehaciente la presente, por alguno de los medios previstos en la Circular 6/89, Resolución Nro. 2191". — Fdo.: ROBERTO FRANCISCO AUDIA, Gerencia de Gestión Hipotecaria, Subgerente de Supervisión Operativa.

e. 20/3 Nº 928 v. 21/3/96

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

El Banco Hipotecario Nacional hace saber a los herederos de MARIA BICHARA DE SARQUIS y/o terceros interesados, que se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires 12/12/95, Visto... Considerando... se Resuelve: 1º Rescindir el contrato hipotecario Nº AN0755-21-00096 oportunamente suscripto entre SARQUIS MARIA VDA. y el Banco Hipotecario Nacional. 2º Intimar la cancelación del saldo de deuda actualizado, con más los intereses de la operación y la mora con los punitorios correspondientes, calculados a la fecha de efectivo pago, y que al 31/12/95 asciende al monto total de $ 7.211,86 3º Otorgar al titular del préstamo un plazo de quince (15) días a contar de la fecha de la notificación de la presente, para efectivizar la precitada cancelación. 4º Vencido el plazo referido en el punto 3º, sin cancelación de la deuda, iniciar el trámite de ejecución de la garantía (Art. 44 de la Carta Orgánica del BHN). 5º Notificar al titular en forma fehaciente la presente disposición, por alguno de los medios previstos en la Circular 6/89, Resolución Nro. 2456". — Fdo.: ROBERTO FRANCISCO AUDIA, Gerencia de Gestión Hipotecaria.

e. 20/3 Nº 929 v. 21/3/96

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución Nº 873/96

Bs. As., 18/3/96

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que el suscripto se trasladará a la República Francesa entre los días 20 y 29 del corriente mes, habiendo sido invitado por el Gobierno Francés, para realizar una visita a la Aduana de dicho país.

Que en razón de no encontrarse cubierto el cargo de Subadministrador Nacional de Aduanas, se torna necesario delegar en un funcionario del Organismo ciertas funciones y facultades contempladas en el artículo 23º del Código Aduanero (Ley 22.415) para que sean ejercidas durante la aludida ausencia del suscripto y con el objeto de no entorpecer el normal cumplimiento del servicio a cargo de este Organismo.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR
NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Delegar en el señor Secretario de Administración Ctador. Dn. Julio César ESTEVEZ (C.T.A.-01; Legajo Nº 16.625-1) el ejercicio de las funciones y facultades previstas en el artículo 23º del Código Aduanero (Ley 22.415) no delegadas con anterioridad y en forma permanente en otros funcionarios, salvo las contempladas en sus incisos e), i), j), k), l), m), u), w), e y) y las establecidas en los incisos c), en lo que se refiere a la resolución definitiva de las causas.

Art. 2º — La delegación dispuesta por el ART. 1º de la presente Resolución regirá desde el día 21 al 29 inclusive del corriente mes.

Art. 3º — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Comuníquese a la Secretaría de Hacienda. Tome nota el Departamento de Recursos Humanos —División Personal—. Cumplido, archívese. — Lic. WALTER DEFORTUNA - Administrador Nacional de Aduanas.

e. 20/3 Nº 979 v. 20/3/96

ADUANA DE CORDOBA

Se cita a los interesados, que abajo se identifican, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en la causa sumarial que se tramita ante esta Aduana de Córdoba, sita en calle Buenos Aires Nº 150/160, Córdoba C.P. 5000,a presentar su defensa y ofrecer pruebas (Art. 1101 y cc C.A.) por las presuntas infracciones que se le imputa, bajo apercibimiento de rebeldía (Art. 1105 C.A.), deberán constituir domicilio en el radio urbano de esta Aduana (Art. 1101 C.A.) bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A.) se notifica además que podrá acogerse al beneficio extintorio de la acción penal (Art. 930/932 C.A.). — Fdo.: Dr. RAUL BUSTOS CARA, Administrador Aduana de Córdoba.

NOMBRE Y APELL.	DNI/LE	SUMARIO	ART/S	MULTA M.
ANGELICA DIAZ	SIN DOC.	SA17-93-374	985/986 987	$ 231,70
NELLI ARDILES	SIN DOC.	SA17-93-374	985/986 987	$ 231,70
GUILLERMO LEFALL	SIN DOC.	SA17-93-372	987	$ 134,16
MARTA LEFALL	SIN DOC.	SA17-93-372	987	$ 134,16

e. 20/3 Nº 930 v. 20/3/96

ADUANA DE CORDOBA

En los Sumarios Contenciosos tramitados por esta Aduana se notifica y hace saber de las resoluciones fallos recaídas en los mismos, cuyo texto expresa: "Córdoba... de 1995. Y Vistos:... Y Considerando:... Resuelvo: Art. 1º Condenar a... al pago de una multa equivalente a una vez el valor en plaza de lo secuestrado, importe que asciende a la suma de pesos... a mérito de los considerandos y conforme los arts. 985, 986, 987 y 1112 del Código Aduanero. Art. 2º Condenar a... con el comiso irredimible de la mercadería, la cual deberá ser incluida en planilla de la Oficina de Secuestros y Ventas para su posterior venta en pública subasta. Art. 3º Intimar a... para que dentro de un término de quince (15) días de notificada la presente proceda a hacer efectiva la multa del Art. 1 de esta Res., bajo apercibimiento de proceder al cobro por vía judicial en los términos de los arts. 1122, 1123 ss. y conc. del Código Aduanero, siendo el presente suficiente Acto de notificación. Art. 4 De forma:... Fdo.: RAUL A. BUSTOS CARA, Administrador de la Aduana de Córdoba, sita en Buenos Aires, Nº 150/160, Centro de la ciudad de Córdoba (C.P. 5000).

NOMBRE Y APELLIDO	DNI/LE	SUMARIO	ART./S	MULTA	FALLO
VIVIANA HEINZHENREDER	22.135.801	SA17-93-140	985/986/ 987	35.205,18	029/96
LUIS E. PIETRI	9.267.120	SA17-92-005	987	2.224,52	568/95
EDUARDO LIDDLE	SIN DOC.	SA17-92-005	987	2.224,52	568/95
ESTHER REYNOSO	4.128.131	SA17-94-452	986	605,07	479/95

e. 20/3 Nº 931 v. 20/3/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

CODIGO: 050

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
067-050-95	30-65001440-1	JARIMAR S.A.

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (UNA)

Cont. Púb. CARLOS ROBERTO CAPMOURTERES, Jefe Región Nº 4.

e. 20/3 Nº 932 v. 20/3/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

CODIGO: 051

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
019-051-95	30-65273980-2	Hartman Argentina S.A.

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (UNA)

Cont. Púb. CARLOS ROBERTO CAPMOURTERES, Jefe Región Nº 4.

e. 20/3 Nº 933 v. 20/3/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

CODIGO: 010

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
274-010	30-51684822-3	CONSULBAIRES INGENIEROS CONSULTORES S.A.

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (UNA)

Cont. Púb. CARLOS ROBERTO CAPMOURTERES, Jefe Región Nº 4.

e. 20/3 Nº 934 v. 20/3/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

CODIGO: 050

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
071-050-96	30-60610407-9	IMPORTADORA MAIDA S.A.

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (UNA)

Cont. Púb. CARLOS ROBERTO CAPMOURTERES, Jefe Región Nº 4.

e. 20/3 Nº 935 v. 20/3/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

CODIGO: 011

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
233-011-96	30-65164824-2	CARLOS SCHARGORODKSY S.A.

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (UNA)

Cont. Púb. CARLOS ROBERTO CAPMOURTERES, Jefe Región Nº 4.

e. 20/3 Nº 936 v. 20/3/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución 192/96

Agencia Nº 9 s/Designación de Jefa Interina y ratificación desempeño Jefatura Departamento Gestión de Cobro.

Bs. As., 8/3/96

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas y atento a razones de orden funcional, la Dirección de Zona VII - Metropolitana propone designar a Da. Elida Nydia PINTACOLA de GAGLIARDI como Jefa Interina de la Agencia Nº 9, con retención de la titularidad de la Jefatura del Departamento Gestión de Cobro de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales, con vigencia desde el 8 de febrero de 1996.

Que por tal motivo, la Subdirección General de Operaciones gestiona ratificar, desde la mencionada fecha y hasta tanto la Sra. de GAGLIARDI se reintegre al cargo, a la Contadora Pública Da. Adriana Graciela RAGGI como Jefa Interina del Departamento Gestión de Cobro, con retención de la titularidad de la Jefatura de la Agencia Nº 10.

Que en uso de las facultades delegadas por el artículo 1º de la Resolución Nº 131 del 25 de enero de 1993, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE ADMINISTRACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Designar Jefa Interina de la Agencia Nº 9, a Da. Elida Nydia PINTACOLA de GAGLIARDI (Legajo Nº 16.508/20), con retención del cargo de Jefa del Departamento Gestión de Cobro de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales, con vigencia desde el 8 de febrero de 1996.

ARTICULO 2º — Ratificar, desde el 8 de febrero de 1996, el desempeño de la Contadora Pública Da. Adriana Graciela RAGGI (Legajo Nº 29.049/60), como Jefa Interina del Departamento Gestión de Cobro, con retención del cargo de Jefa de la Agencia Nº 10, mientras la Sra. de GAGLIARDI desempeñe las funciones de Jefatura Interina citadas en el artículo precedente.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. VICTOR FERNANDEZ BALBOA, Subdirector General, Subdirección General de Administración.

e. 20/3 Nº 946 v. 20/3/96

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 223/96

Certificados de libre deuda de aportes sobre la nómina salarial.

Bs. As., 19/3/96

VISTO la Resolución Nº 1420 del 7 de octubre de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que, se hace necesario adecuar los términos de la Resolución mencionada en el VISTO en función a la estructura organizativa vigente de esta Dirección General.

Que, en tal circunstancia esta modificación, resulta conducente a fin de posibilitar la pertinente suscripción de los funcionarios autorizados para los certificados de libre deuda (cfr. artículo 12 de la Ley Nº 14.499 y artículo 1º de la Ley Nº 13.899).

Que, a tales efectos el Departamento Organización y Métodos ha tomado la intervención que le compete.

Que, la modificación propuesta cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones, de la Subdirección General de Planificación y de la Subdirección General de Aportes sobre la Nómina Salarial.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º, inciso b) de la ley Nº 11.683 texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Facultar a los Jefes de las Regiones dependientes de las Direcciones de Zona I, II, III, V, VI, VII y al Jefe del Departamento Fiscalización Interna dependiente de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales, para suscribir los certificados de libre deuda referidos a los aportes sobre la nómina salarial.

Art. 2º — Los Jefes de Departamento aludidos en el artículo anterior deberán, a efectos de cumplimentar lo dispuesto, certificar sus firmas ante los Organismos correspondientes.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS EDUARDO SANCHEZ - Director General.

e. 20/3 Nº 980 v. 20/3/96

ACLARACION

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 158/96

En la edición del 13 de marzo de 1996, donde se publicó el citado Aviso Oficial, se deslizó el siguiente error de imprenta.

Planilla Anexa al artículo 10 de la Resolución Nº 158/96

DONDE DICE:

Cont. Púb. D. Roberto César RIVEIROS (legajo Nº 24.603/63)	Supervisor Interino División Fiscalización Externa "D"	Equipo I 3 de la División Fiscalización Externa "I"

DEBE DECIR:

Cont. Púb. D. Roberto César RIVEROS (legajo Nº 24.603/63)	Supervisor Interino División Fiscalización Externa "D"	Equipo I 3 de la División Fiscalización Externa "I"

DONDE DICE:

Cont. Púb. D. Pedro Daniel MONTES (legajo Nº 25.356/32)	Supervisor Interino División Fiscalización Externa "E"	Equipo I B de la División Fiscalización Externa de Aportes sobre la Nómina Salarial Nº 1

DEBE DECIR:

Cont. Púb. D. Pedro Daniel MONTES (legajo Nº 25.356/32)	Supervisor Interino División Fiscalización Externa "E"	Equipo I B de la División Fiscalización Externa de Aportes sobre la Nómina Salarial Nº 1

e. 20/3 Nº 870 v. 20/3/96

ACLARACION

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 197/96

En la edición del 13 de marzo de 1996, donde se publicó el citado Aviso Oficial, se deslizó el siguiente error de imprenta.

DONDE DICE:

BUENOS AIRES, 16 de Enero de 1996

DEBE DECIR:

BUENOS AIRES, 11 de marzo de 1996

e. 20/3 Nº 871 v. 20/3/96

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de diez días a la firma Cartonlar S. A. (en quiebra), para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1°, oficina 12, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario N° 2694, Expediente N° 100.646/94 que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el art. 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t. o. 1995), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días

e. 14/3 N° 863 v. 20/3/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores Alberto Jorge CLOSE (C. I. N° 3.516.706) y Guillermo Ignacio GARCIA (L. E. N° 6.228.876) para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1°, of. 15, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario N° 2668, Expte. N° 1295/87, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t. o. Dec. 1265/82, modificado por Ley N° 24.144) bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 14/3 N° 864 v. 20/3/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de diez días a los señores HERMAN ALFRED SPIEGELBERG y WALTER REINHARD STRICKER, para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1°, oficina 12, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario N° 2275, Expediente N° 50.452/87 que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el art. 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t. o. 1995), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco días).

e. 18/3 N° 888 v. 22/3/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de diez días al señor MICHEL COURY MALUF, para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1°, oficina 12, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario N° 2642, Expediente N° 19.294/94 que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el art. 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t. o. 1995), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco días).

e. 18/3 N° 889 v. 22/3/96

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

13/3/96

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Luis Alejandro ROMANA, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91— para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen 370 — Piso 5° Oficina 5157 Capital Federal. — Fdo. Lic. ROBERTO EIRIZ, Jefe (Int.) División Gestión Previsional.

e. 19/3 N° 903 v. 21/3/96

SECRETARIA DE MINERIA E INDUSTRIA

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA notifica en los Expedientes N° 61.123/95, 61.071/95, 61.125/95, 61.124/95, 61.131/95, 61.129/95, 61.132/95, 61.159/95, 61.130/95, 61.179/95, 61.169/95, 61.173/95, 61.172/95, 61.128/95, 61.158/95, 61.174/95, 61.127/95, 61.136/95, 61.170/95, 61.133/95, 61.162/95, 61.161/95 y 61.160/95, que mediante Resoluciones N° 573/96, 485/96, 486/96, 561/96, 565/96, 564/96, 566/96, 567/96, 563/96, 562/96, 493/96, 498/96, 497/96, 496/96, 494/96, 492/96, 490/96, 489/96, 488/96, 487/96, 569/96, 570/96 y 571/96, ha dispuesto instruir el sumario previsto en el artículo 101 de la Ley 20.337 a las siguientes cooperativas, respectivamente: COOPERATIVA DE TRABAJO EDUCATIVO MALEMBE LIMITADA, Matrícula 11.749, COOPERATIVA DE TRABAJO MULTISOJA LIMITADA, Matrícula 10.430, COOPERATIVA DE TRABAJO CONSTRUIR LIMITADA, Matrícula 11.716, COOPERATIVA DE TRABAJO CASA ABIERTA LIMITADA, Matrícula 11.787, COOPERATIVA DE TRABAJO ALFA LIMITADA, Matrícula 13.559, COOPERATIVA DE TRABAJO ANDES LIMITADA, Matrícula 13.498, COOPERATIVA DE TRABAJO 8 DE NOVIEMBRE LIMITADA, Matrícula N° 13.587, COOPERATIVA DE TRABAJO DE VIGILANCIA OLAVARRIA LIMITADA, Matrícula N° 13.812, COOPERATIVA DE TRABAJO COMPARTIR LIMITADA, Matrícula N° 13.538, COOPERATIVA DE TRABAJO "TRANSPORTES OCEANICOS CARGO CONTROL" LIMITADA, Matrícula N° 12.264, COOPERATIVA DE TRABAJO CINEMATOGRAFICA GRUPO 1 LIMITADA, Matrícula N° 13.621, COOPERATIVA DE TRABAJO SERIGRAFICA LIMITADA, Matrícula N° 12.369, COOPERATIVA DE TRABAJO DEL "GRUPO TEATRAL HORIZONTE" LIMITADA, Matrícula N° 12.344, COOPERATIVA DE TRABAJO NAVAL Y TERRESTRE EDIMAR LIMITADA, Matrícula N° 13.488, COOPERATIVA DE TRABAJO "KAIROS, ESPACIO TERAPEUTICO" LIMITADA, Matrícula N° 11.614, COOPERATIVA DE TRABAJO DON BOSCO LIMITADA, Matrícula N° 12.379, COOPERATIVA DE TRABAJO 5 DE MARZO DE TRABAJADORES DE GAS DEL ESTADO LIMITADA, Matrícula N° 13.478, COOPERATIVA DE TRABAJO SERVICOM LIMITADA, Matrícula N° 13.074, COOPERATIVA DE TRABAJO JAFARABADI LIMITADA, Matrícula N° 11.700, COOPERATIVA DE TRABAJO COTYPE LIMITADA, Matrícula N° 13.564, COOPERATIVA DE TRABAJO RIACHUELO PRODUCCIONES LIMITADA, Matrícula N° 13.791, "DIABLOMUNDO" COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA, Matrícula N° 13.627 y COOPERATIVA DE TRABAJO DE EMPLEADOS JUBILADOS DE RENTAS COOP. E. R. J. LIMITADA, Matrícula N° 13.797, todas con domicilio legal en CAPITAL FEDERAL. Las entidades sumariadas tendrán un plazo de DIEZ (10) días para presentar su descargo y ofrecer la prueba que haga a su derecho (artículo 1° inciso f, apartados 1 y 2 de la ley 19.549), intimándoselas asimismo a que en el mismo término constituyan en debida forma domicilio especial en el radio de la Capital Federal y denuncien el real, de acuerdo a lo establecido en los artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto N° 1759/72 (T. O. 1991). El presente se publica durante tres días seguidos en el Boletín Oficial, acorde lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto N° 1759/72 (T. O. 1991).

e. 19/3 N° 925 v. 21/3/96

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs. y de 14.00 a 15.30 hs. y Libertad 469, de 8.30 a 14.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — $ 2,90

- **Nº 167 - Decreto Nº 2750/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — $ 3,50

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — $ 2,90

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — $ 5,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — $ 19,85

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — $ 3,80

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL - Segunda Edición
  Ley Nº 23.984 — $ 16,25

- **Nº 250**

  CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA — $ 3,80

- **Nº 253**

  LEY DE CONCURSOS Y QUIEBRAS
  Ley Nº 24.522 — $ 3,80

- **Nº 254**

  TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
  Ley Nº 24.449 y Decreto Reglamentario Nº 779/95 — $ 15,00

- **Nº 255**

  SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA
  Resolución S.F.P. Nº 299/95 — $ 6,50